

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	14/05/2026 07:35	Fecha/hora resolución	15/05/2026 05:03
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000821
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000004-0001102503	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	INSUMOS MÉDICOS PARA OFTALMOLOGÍA, UROLOGÍA, Y ORTOPEDIA, BAJO LAMODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 195 DELRLGCP		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000271 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 15	03/03/2026 16:52	ESTELA MARINA FERNANDEZ PINZON	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000271 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 18	03/03/2026 16:52	ESTELA MARINA FERNANDEZ PINZON	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000271 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 17	03/03/2026 16:52	ESTELA MARINA FERNANDEZ PINZON	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000271 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16	03/03/2026 16:52	ESTELA MARINA FERNANDEZ PINZON	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000265 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 45	02/03/2026 09:55	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES M G SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000264 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 45	02/03/2026 09:53	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES M G SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000263 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 45	02/03/2026 09:50	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES M G SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000262 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 45	02/03/2026 08:59	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES M G SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000252 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 27	25/02/2026 11:48	PAMELA SALAZAR GONZALEZ	ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052026000000366, de fecha 13 de marzo de 2026, 13:51, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052026000000475, de fecha 08 de abril de 2026, 13:31, esta División confirió audiencia especial a las empresas adjudicatarias Medi Express S.A. y Tri DM S.A. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que mediante auto No. 8052026000000524, de fecha 15 de abril de 2026, 13:42, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- IV. Que mediante auto No. 8052026000000575, de fecha 23 de abril de 2026, 07:37, esta División confirió audiencia especial a la empresa apelante Electrónica y Computación Elcom S.A. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- VI. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000271 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. La Caja Costarricense de Seguro Social, Hospital La Anexión, promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0001102503, para la Adquisición de Insumos Médicos para Oftalmología, Urología, y Ortopedia, modalidad entrega según demanda, en la que resultó adjudicataria para las partidas impugnadas No. 15, 16, 17 y 18, la empresa Medi Express C.R. Sociedad Anónima. Así mismo resultaron adjudicatarias para la partida impugnada No. 27 la empresa TRIDM S.A. y respecto a la partida 45 la empresa MEDITEK SERVICES S.A.

II.-HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA OFERTA DEL ADJUDICATARIO. i) INCUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTIDA No. 15, 16, 17 y 18. Criterio de la División: El pliego de condiciones de la licitación mayor No. 2025LY-000004-0001102503, está constituido por 49 partidas. En esta etapa del procedimiento se conoce recurso de apelación en contra del acto de adjudicación, de las partidas número 15, 16, 17 y 18, que corresponden a férulas sintéticas de poliéster con poliuretano de diferentes medidas, según el pliego de condiciones. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000004-0001102503[2.Información Pliego de condiciones]2025LY-000004-0001102503 [Versión Actual], [F. Documento del Pliego de condiciones]. Primera Modificación al Pliego de Condiciones de Insumos de Cirugía 1.pdf (0.54 MB)).

Expuesto lo anterior, como aspecto previo conviene referir a que para las partidas descritas se presentaron dos ofertas; una por parte de la empresa apelante Hospimedica Sociedad Anónima y la otra del oferente que resultó adjudicatario, la empresa Medi Express C.R. Sociedad Anónima. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000004-0001102503. [3. Apertura de ofertas], consultar partidas).

En relación a dichas ofertas la Administración licitante logra determinar, mediante análisis y recomendación técnica No. HLA-DG-SC-0017-2026, de 16 de febrero de 2026, emitido por la Jefatura de Sección Cirugía 2503, que ambos oferentes son elegibles para las partidas recurridas número 15, 16, 17 y 18. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000004-0001102503. [3. Apertura de ofertas], [Estudios técnicos de las ofertas]).

De frente a la legitimidad de ambos oferentes y en aplicación de la metodología de evaluación, que resultó ser 100%, para el factor precio, se origina como resultado que se adjudiquen dichas partidas número 15, 16, 17 y 18, a la empresa Medi Express C.R. Sociedad Anónima. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000004-0001102503. [4. Información del acto final], [Resultado del sistema de evaluación]Partida número 15, 16, 17 y 18 consultar).

Es así que para la partida número 15, la empresa Medi Express C.R. Sociedad Anónima obtiene de nota 100%, de frente a la empresa recurrente Hospimedica S.A., una nota de 79.62%, para partida No. 16, la empresa Medi Express C.R. Sociedad Anónima obtiene de nota 100% y la empresa recurrente Hospimedica S.A., una nota de 73.3%. Así mismo para la partida número 17, la empresa Medi Express C.R. Sociedad Anónima obtiene de nota 100%, de frente a la empresa recurrente Hospimedica S.A., una nota de 82.35%, y para partida número 18, la empresa Medi Express C.R. Sociedad Anónima obtiene de nota 100%, de frente a la empresa recurrente Hospimedica S.A., una nota de 73.29%, de ahí su legitimación en las cuatro partidas para recurrir el acto de adjudicación. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000004-0001102503 [4. Información del acto final], [Resultado del sistema de evaluación, consultar]).

Ante el cuadro fáctico expuesto, señala la empresa recurrente como aspectos generales que el análisis administrativo de las ofertas se declaró elegibles ambas ofertas. Indica que el estudio de razonabilidad de precios concluyó que los precios cotizados por Hospimedica y Medi Express para las partidas 15, 16, 17 y 18 son razonables. Por otra parte indica que el análisis técnico de ofertas declaró elegibles las ofertas de Hospimedica y Medi Express para las partidas 15, 16, 17 y 18 y la recomendación de adjudicación del 04 de febrero 2026, recomendó adjudicar las partidas 15, 16, 17 y 18, a Medi Express.

No obstante manifiesta que debido a una evaluación incorrecta de la oferta de Medi Express CR S.A., las partidas 15, 16, 17 y 18, le fueron adjudicadas de manera indebida en el tanto, la empresa posee incumplimientos a los requerimientos del pliego de condiciones, por ende afirma esos actos están viciados de nulidad ya que carece de una valoración técnica expresa, clara y debidamente fundamentada de las ofertas presentadas, a efectos de verificar el cumplimiento de las especificaciones cartelerias exigidas como condición indispensable para la adjudicación.

Reitera que su oferta es cumplimiento de cada requerimiento técnico, no obstante agrega que la oferta de Medi Express no cumple características técnicas como el material de la férula y línea de medición de las partidas 15, 16, 17 y 18. Es así que se procede con el desarrollo de cada argumento.

1). Sobre el material de la férula debe de ser fibras entretejidas en los bordes, y no lámina sobre lámina. Concretamente indica que el pliego de condiciones denominado "Primera Modificación al Pliego de Condiciones de Insumos de Cirugía 1" señala los siguientes requerimientos para los bienes objeto de las partidas 15, 16, 17 y 18: "**2. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS. (...). Partida 15. FÉRULA SINTÉTICA DE POLIÉSTER CON POLIURETANO, ROLLO DE ANCHO 7,5 CM +/- 1 CM X LARGO 4,6 M +/- 30 CM, ANTI IRRITANTE EN PIEL, CON PINZA SELLADORA Y TIEMPO DE SECADO DE 20 MIN. El material de la férula debe de ser fibras entretejidas en los bordes, y NO lámina sobre lámina. El rollo debe venir con sistema abre fácil y línea de medición para un corte más exacto. Partida 16. FÉRULA SINTÉTICA DE POLIÉSTER CON POLIURETANO DE 12,5 CM ± 1 CM X 4,6 M ± 30 CM, PRESENTACIÓN EN ROLLO. El material de la férula debe de ser fibras entretejidas en los bordes, y NO lámina sobre lámina. El rollo debe venir con sistema abre fácil y línea de medición para un corte más exacto. Debe contar con una pinza de cierre para la conservación del producto. Partida 17. FÉRULA SINTÉTICA DE POLIÉSTER CON POLIURETANO, ROLLO CONTINUO DE ANCHO 10 CM +/- 1 CM X LARGO 4,6 M +/- 30 CM, ANTI IRRITANTE EN PIEL, CON PINZA SELLADORA Y TIEMPO DE SECADO DE 20MIN. El material de la férula debe de ser fibras entretejidas en los bordes, y NO lámina sobre lámina. El rollo debe venir con sistema abre fácil y línea de medición para un corte más exacto. Partida 18. FÉRULA SINTÉTICA DE POLIÉSTER CON POLIURETANO, ROLLO CONTINUO DE ANCHO 15 CM +/- 1 CM X LARGO 4,6 M +/- 30 CM, ANTI IRRITANTE EN PIEL, CON PINZA SELLADORA Y TIEMPO DE SECADO DE 20 MIN. El material de la férula debe de ser fibras entretejidas en los bordes, y NO lámina sobre lámina. El rollo debe venir con sistema abre fácil y línea de medición para un corte más exacto. (...)**", requerimientos que según verificación de esta División en el pliego de condiciones resultan ciertos. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000004-0001102503 [4. Información de Pliego de Condiciones], [F. Documentos del Pliego de Condiciones] Primera Modificación al Pliego de Condiciones de Insumos de Cirugía 1.pdf (0.54 MB)).

En virtud de lo anterior señala como primer incumplimiento técnico que se indica claramente en el pliego: "**El material de la férula debe ser fibras entretejidas en los bordes, y no lámina sobre lámina**".

Afirma que en los documentos anexos a la oferta presentada por Medi Express para las partidas 15, 16, 17 y 18, se encuentra la ficha técnica de la Férula Sintética en Rollo, en la cual se describen determinadas características y especificaciones técnicas de los insumos ofertados, no obstante, dicho documento no demuestra de manera clara ni verificable que la férula esté compuesta por fibras entretejidas en los bordes.

Por el contrario señala que se utiliza una descripción ambigua, al señalar que el material es "Confortable y laminado o entretejido", sin precisar de forma exacta si corresponde a una técnica u otra. (Adjunta prueba C ficha técnica de la Férula Sintética en Rollo).

Adicionalmente manifiesta que no se adjunta ninguna imagen ni evidencia visual del material de la fibra que permita confirmar objetivamente el cumplimiento de la característica requerida.

Indica además que en el punto 5. Otras Condiciones, del pliego, se solicita expresamente que junto con la oferta se debe presentar imagen o fotográfica de los artículos ofertados, así como certificaciones de calidad (por ejemplo ISO o FDA), lo cual no fue aportado por Medi Express para las partidas 15, 16, 17 y 18, además de que indica tampoco se aporta una carta o nota del fabricante que declare el cumplimiento de este requerimiento.

Por último, refiere que en el sitio web del fabricante Woosam Medical (https://www.woosam.co.kr/product/hygia_splint), constató que el producto ofertado está compuesto de lámina sobre lámina y esta condición técnica no se ajusta a lo requerido en el pliego cartulario, que establece expresamente que el producto no debe ser lámina sobre lámina. Es así que afirma la actual adjudicataria incumple técnicamente las especificaciones requeridas, al no aportar documentación original del fabricante que respalde de manera fehaciente lo ofertado y al evidenciarse en el sitio web que el producto no cumple con la característica técnica exigida.

Resalta que la utilización de un material tipo lámina sobre lámina que se deslamine o no mantenga la cohesión de las fibras puede comprometer la rigidez de la férula, provocar cortes irregulares o bordes expuestos, y aumentar el riesgo de lesiones cutáneas, incomodidad o inmovilización inadecuada. En consecuencia, afirma el paciente podría sufrir retrasos en la consolidación de la fractura, complicaciones en el proceso de rehabilitación e incluso eventos adversos derivados de la fijación deficiente, afectando directamente la seguridad y calidad de la atención médica.

En virtud de lo anterior este Despacho procedió a estudiar la oferta presentada por la empresa adjudicataria y se constata la siguiente información: "OBJETO CONTRACTUAL. **ITEM 15. FERULA SINTETICA DE POLIESTER CON POLIURETANO, ROLLO DE ANCHO 7,5 cm +/- 1 cm X LARGO 4,6 m +/- 30 cm, ANTI IRRITANTE EN PIEL, CON PINZA SELLADORA Y TIEMPO DE SECADO DE 20 min. MARCA: HYGIA. CÓDIGO: WS-1052P. CASA FABRICANTE: WOOSAM MEDICAL. PAÍS DE ORIGEN: COREA DEL SUR. (...). ITEM 16. FÉRULA SINTÉTICA DE POLIÉSTER CON POLIURETANO DE 12,5 cm ± 1 cm X 4,6 m ± 30 cm, PRESENTACIÓN EN ROLLO. MARCA: HYGIA.**

CÓDIGO: WS-1054P. CASA FABRICANTE: WOOSAM MEDICAL. PAÍS DE ORIGEN: COREA DEL SUR. (...). **ITEM 17. FERULA SINTETICA DE POLIESTER CON POLIURETANO. ROLLO CONTINUO DE ANCHO 10 cm +/- 1 cm X LARGO 4,6 m +/- 30 cm, ANTI IRRITANTE EN PIEL, CON PINZA SELLADORA Y TIEMPO DE SECADO DE 20 min. MARCA: HYGIA. CÓDIGO: WS-1053P. CASA FABRICANTE: WOOSAM MEDICAL. PAÍS DE ORIGEN: COREA DEL SUR. (...). **ITEM 18. ERULA SINTETICA DE POLIESTER CON POLIURETANO, ROLLO CONTINUO DE ANCHO 15 cm +/- 1 cm X LARGO 4,6 m +/- 30 cm, ANTI IRRITANTE EN PIEL, CON PINZA SELLADORA Y TIEMPO DE SECADO DE 20 min. MARCA: HYGIA. CÓDIGO: WS-1055P. CASA FABRICANTE: WOOSAM MEDICAL. PAÍS DE ORIGEN: COREA DEL SUR. (...).** (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000004-0001102503 [3.Apertura de Ofertas], [Partida 15-16-17-18] consultar/MEDIEXPRESSCR SOCIEDAD ANÓNIMA/2025LY-000004-0001102503 OFERTA ECONOMICA.pdf).**

Es así que de la oferta del adjudicatario ciertamente se acredita la no referencia o cumplimiento del siguiente requerimiento: "El material de la férula debe de ser fibras entretrejidas en los bordes, y no lámina sobre lámina".

Así mismo en el documento titulado "FT - ITEMS 15,16,17,18.pdf" que consta en la oferta y que es la descripción de la férula para esas partidas, se indica: "DESCRIPCIÓN. Hygia splint un sistema de colocación de una férula sintética de poliéster con resina de poliuretano que incorpora específicamente una cubierta y un acolchado, para ofrecer una fácil de aplicación para el apoyo y la inmovilización. CARACTERÍSTICAS • Férula sintética. • De poliéster con resina de poliuretano. • Color (cubierta/acolchado): una cara blanca y el otro color celeste. • Cubierta/huata algodón suave • Una cara de la cubierta hidrofóbica. • Fuerte, ligera, estirable y moldeable. • De apertura rápida. • Sintético en ambas caras. • Confortable y laminado o entretrejido. • Alta resistencia para una excelente durabilidad • Formato en rollo continuo permitiendo así la versatilidad de las férulas • Tiempo de fijación de ajuste de 3 a 5 minutos, alcanzando su rigidez en 20 minutos. • Pinza selladora que crea un cierre hermético garantizando que el producto no se endurezca prematuramente. • Traslucido a los rayos X. • Libre de látex. EMPAQUE • Empaque primario: en caja tipo dispensador metálico, con ranura especial para dispensar el rollo, facilitando el corte y uso de la férula, con impresos de fábrica. PAÍS DE ORIGEN • Corea del Sur, MARCA • Hygia. CÓDIGOS CÓDIGO TAMAÑO WS-1051P 5 cm x 460 cm WS-1052P 7.5 cm x 460 cm WS-1053P 10 cm x 460 cm WS-1054P 12,5 cm x 460 cm WS-1055P 15 cm x 460 cm". (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000004-0001102503. [3.Apertura de Ofertas], [Partida 15-16-17-18] consultar/MEDIEXPRESSCR SOCIEDAD ANÓNIMA/2025LY-000004-0001102503 INF.TEC.zip).

De conformidad con lo anterior, se tiene como resultado la ficha técnica de las férulas ofertas por la empresa Medi Express CR S.A., para las partidas 15, 16, 17 y 18, no se acredita el cumplimiento descrito que se consolidó en el pliego de condiciones, opinión que también comparte la Administración pues mediante respuesta a audiencia inicial afirma que, el Servicio de Cirugía concluyó que la oferta de Medi Express S.A. no cumple cabalmente con lo solicitado en el Pliego de Condiciones para las partidas N.º 15, 16, 17 y 18, ya que en particular, se determinó que no se logra evidenciar el cumplimiento respecto al material de la férula, el cual debe estar constituido por fibras entretrejidas en los bordes y no por lámina sobre lámina, tal como se exige expresamente en cada partida, ante ello pide que se acoja el recurso.

No omite esta División que la empresa Medi Express CR S.A., al contestar la audiencia inicial señala que la empresa Hospimedica, presenta recurso de objeción y este recurso fue rechazado de plano por esta Contraloría General de la República, sin embargo manifiesta que de forma posterior, acude directamente a la Administración y solicita "aclaración" el 27 de octubre del 2025, de este modo, indica que la Administración aclara lo solicitado por Hospimedica, dicha aclaración provoca una modificación en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, modificación que tacha de arbitraria debido a que un aclaración no puede modificar especificaciones cartelerias en firme.

Es así que afirma que no es posible modificar especificaciones técnicas del cartel mediante la vía de aclaración, una vez superada la etapa de recursos de objeción.

Señala además que, no lleva razón el recurrente y afirmar que su producto si lo dice de forma clara que es un producto entretrejido en los bordes, que se está tergiversando lo que indica su ficha técnica. Además afirma que no aportó con la oferta certificado de calidad, pero que no lo adjunta con la citada respuesta a audiencia.

Refiere al sitio web https://www.woosam.co.kr/product/hygia_splint, e indica que su proveedor indica el producto está compuesto por múltiples capas, lo cual es cierto, de igual manera su producto cuando alcanza su dureza queda en una sola lámina, ya que el objetivo y fin del insumo es que adquiera dureza para poder dar firmeza a una lesión, sin embargo, como decía al inicio en la especificaciones iniciales no indican esos puntos, sino más bien fue hasta que Hospimedica aclaro y arbitrariamente la administración agregó esté puntos. Por último, se indica que usar un producto laminado puede provocar delaminación, que no mantenga la cohesión en las fibras y que pueda comprometer la rigidez, no están aportando un estudio científico en donde confirme que un producto laminado sufra estas afirmaciones por lo que se invalida este supuesto. Agrega que su representada ha vendido este producto a los hospitales de la CCSS, sin tener queja alguna sobre el desempeño del producto, cita procedimientos.

Conforme al argumento de defensa de la empresa adjudicataria primeramente debe de indicarse que este Despacho pudo corroborar que efectivamente la empresa apelante acudió a la Administración mediante la figura de aclaración a requerir se aclare una serie de aspectos del pliego de condiciones referentes a la partida 15, 16, 17 y 18. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000004-0001102503. [2. Información del pliego de condiciones], [Información de aclaración] consultar/Número de aclaración 7002025000001817).

En virtud de lo anterior el día 17 de noviembre de 2025, la Administración emite su respuesta y señala al respecto: *Mediante solicitud de verificación N° 1815437, la jefatura a.i. del servicio de Cirugía dio respuesta a la solicitud de aclaración N° 7002025000001817, presentado por HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA. En dicha verificación se indica lo siguiente: 1... Con respecto a la partida N°15, N°16, N°17 y N°18 se requiere se aclaren los siguientes puntos: a) Confirmar que el material de la férula debe de ser fibras entretrejidas en los bordes, y NO lámina sobre lámina. Respuesta: Se aclara que el material de la férula debe de ser fibras entretrejidas en los bordes, y NO lámina sobre lámina. b) Confirmar que se requiere que la huata tenga forma en "U", cubriendo el sustrato sintético en ambas caras, con una apertura y adhesivo en uno de los extremos laterales. De esta manera permite la separación del sustrato sintético para la realización de ventanas o cortes de ajuste de manera independiente, estirable y adherible que posibilite su cierre una vez manipulada, permitiendo el fraguado tanto con agua como sin humedecer. Respuesta. Se requiere que la huata tenga forma en "U", cubriendo el sustrato sintético en ambas caras, con una apertura y adhesivo en uno de los extremos laterales. c) Confirmar que el rollo, que solicita las especificaciones, debe venir con sistema abre fácil y línea de medición para un corte más exacto que a su vez evita el desperdicio del producto y con indicadores en colores verde y naranja donde el color verde indica que únicamente quedan 2 metros disponibles y el naranja indica que queda 1 metro disponible. Esto con el fin de que si, requieren hacer una férula grande, tengan la cantidad necesaria de producto para la confección de esta. Respuesta: El rollo debe venir con sistema abre fácil y línea de medición para un corte más exacto. 2. Con respecto a la partida N°16: "Férula sintética de poliéster con poliuretano, rollo de ancho 12,5cm +/- 1 cm x largo 4,6m +/- 30 cm, presentación en rollo", dentro de la plataforma Sicop, apartado 11. Información de bien, servicio u obra, se solicita aclarar si es necesario que este cuente con una pinza de cierre para la conservación óptima del producto. Respuesta Se aclara que esta férula sintética de poliéster con poliuretano debe contar con una pinza de cierre para la conservación del producto".* (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000004-0001102503. [2. Información del pliego de condiciones], [Información de aclaración] consultar/Número de aclaración 7002025000001817/respondido).

Ante ello debe de indicarse que según verificación efectuada en el sistema de compras SICOP, la fecha límite de recepción de aclaraciones era al día 12 de diciembre de 2025. (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000004-0001102503. [2. Información del pliego de condiciones], [Información de aclaración] consultar/Número de aclaración 7002025000001817/respondido).

Así mismo debe de indicarse que este Despacho ha sido claro en señalar que: " De frente a lo anterior debe tenerse presente que las aclaraciones al pliego de condiciones no tienen la fuerza vinculante que tienen las modificaciones, y en este sentido en la resolución R-DCA-744-2014 del 21 de octubre del 2014 se indicó lo siguiente: "Al respecto, debe tenerse presente que la "modificación al cartel" y la "aclaración al cartel" son figuras jurídicas diferentes, con regulación y efectos jurídicos también diferentes dentro de un proceso de contratación administrativa. (...). De conformidad con la norma citada, se desprende que las modificaciones al cartel implican una variación del cartel, y por consiguiente la modificación tiene efectos vinculantes para todos los oferentes; por su parte, las aclaraciones no varían el cartel sino que constituyen aspectos que la Administración considera que se deben clarificar. Ello implica que el mecanismo válido para variar las reglas y condiciones establecidas en el cartel lo es mediante una "modificación al cartel", en los términos establecidos en el citado artículo 60, efecto que no tiene la simple aclaración.", posición que es acorde con lo regulado en el artículo 93 del RLSCP...". R-DCP-SICOP-00455-2025, del 17 de marzo de 2025.

Es así que ciertamente mediante la figura de aclaración al pliego de condiciones regulada en el artículo 93 del LGCP, no resulta viable modificar el pliego de condiciones, sino que es exclusiva para aclarar términos del pliego.

Sin embargo no se omite que las modificaciones efectuadas al pliego de condiciones vía aclaración, referentes a la partidas recurridas 15, 16, 17 y 18, en relación a que la Administración indicó: "Se aclara que el material de la férula debe de ser fibras entretrejidas en los bordes, y NO lámina sobre lámina" y "El rollo debe venir con sistema abre fácil y línea de medición para un corte más exacto", fueron de forma posterior -concretamente el día 28 de noviembre de 2025-, debidamente incorporadas y publicadas en el apartado correspondiente de modificaciones al pliego de condiciones, en el expediente de la contratación, ya que al consultar el apartado denominado: " Información del pliego de condiciones versión actual" sub apartado "Historial de modificaciones al pliego de condiciones", al darle consultar se consta que la Administración licitante ese día 28 de noviembre de 2025, modificó el pliego de condiciones y consta el documento denominado: "Primera Modificación al Pliego de

Condiciones de Insumos de Cirugía 1.pdf [0.54 MB], subido ese mismo día que incorpora lo anterior efectuado vía aclaración, ya que este documento señala: **"ORTOPEEDIA. Partida 15. FÉRULA SINTÉTICA DE POLIÉSTER CON POLIURETANO, ROLLO DE ANCHO 7,5 CM +/- 1 CM X LARGO 4,6 M +/- 30 CM, ANTI IRRITANTE EN PIEL, CON PINZA SELLADORA Y TIEMPO DE SECADO DE 20 MIN. El material de la férula debe de ser fibras entretejidas en los bordes, y NO lámina sobre lámina. El rollo debe venir con sistema abre fácil y línea de medición para un corte más exacto. Partida 16. FÉRULA SINTÉTICA DE POLIÉSTER CON POLIURETANO DE 12,5 CM ± 1 CM X 4,6 M ± 30 CM, PRESENTACIÓN EN ROLLO. El material de la férula debe de ser fibras entretejidas en los bordes, y NO lámina sobre lámina. El rollo debe venir con sistema abre fácil y línea de medición para un corte más exacto. Debe contar con una pinza de cierre para la conservación del producto. Partida 17. FÉRULA SINTÉTICA DE POLIÉSTER CON POLIURETANO, ROLLO CONTINUO DE ANCHO 10 CM +/- 1 CM X LARGO 4,6 M +/- 30 CM, ANTI IRRITANTE EN PIEL, CON PINZA SELLADORA Y TIEMPO DE SECADO DE 20MIN. El material de la férula debe de ser fibras entretejidas en los bordes, y NO lámina sobre lámina. El rollo debe venir con sistema abre fácil y línea de medición para un corte más exacto. Partida 18. FÉRULA SINTÉTICA DE POLIÉSTER CON POLIURETANO, ROLLO CONTINUO DE ANCHO 15 CM +/- 1 CM X LARGO 4,6 M +/- 30 CM, ANTI IRRITANTE EN PIEL, CON PINZA SELLADORA Y TIEMPO DE SECADO DE 20 MIN. El material de la férula debe de ser fibras entretejidas en los bordes, y NO lámina sobre lámina. El rollo debe venir con sistema abre fácil y línea de medición para un corte más exacto. (...)"**.

Es decir, lo anterior pone en evidencia que la modificación referente a que el material de la férula debe de ser fibras entretejidas en los bordes, y no lámina sobre lámina, fue efectuado además por la vía idónea para ello, es decir mediante modificación al pliego de condiciones.

Por consiguiente, si la empresa adjudicataria consideraba que los nuevos requerimientos técnicos introducidos eran improcedentes, arbitrarios o imposibles de cumplir, el momento procesal oportuno para impugnarlos era mediante la interposición de un recurso de objeción en contra de esa modificación del cartel.

Al no constar que dichas modificaciones fueran objetadas por algún potencial oferente en el momento procesal correspondiente, la cláusula técnica se consolidó y resulta de acatamiento estricto y obligatorio para todos los participantes. Por ende, resulta improcedente intentar reabrir la discusión sobre la pertinencia o legalidad de las especificaciones cartelerias durante la fase de apelación del acto final, pues se trata de un argumento procesalmente precluido.

Por otra parte debe de indicarse que el citado documento: *"Primera Modificación al Pliego de Condiciones de Insumos de Cirugía 1.pdf [0.54 MB]"*, consta también en el apartado del expediente de la contratación denominado "2. Información de Pliego de condiciones", al consultar "2025LY-000004-0001102503 [Versión Actual]", apartado "F. Documentos del Pliego de Condiciones", por ende la empresa adjudicataria no puede alegar desconocimiento de dicha especificación técnica, ya que ahí se encontraba el requisito constituido y al ser el pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación, por lo que todo oferente tiene la obligación ineludible de someterse y ajustarse a los requisitos técnicos requeridos por la Administración.

Debe de indicarse que para garantizar el principio de transparencia y la igualdad de participación, el ordenamiento exige que el pliego, junto con todas sus aclaraciones, modificaciones y prórrogas, sea publicado en el portal de SICOP y agregado al expediente electrónico para la publicidad de todos los interesados. Específicamente, el módulo denominado "2. Información de Pliego de condiciones", es el apartado idóneo, correcto y oficial dispuesto en el sistema para realizar estas publicaciones, pues es allí donde los oferentes deben acudir para ubicar y conocer las reglas vigentes del concurso.

Por lo tanto es criterio indicar que, al constar el documento *"Primera Modificación al Pliego de Condiciones de Insumos de Cirugía 1.pdf"* debidamente alojado en el apartado "F. Documentos del Pliego de Condiciones", de la versión actual del concurso en SICOP, la modificación goza de total publicidad, es de conocimiento y resulta de obligatorio para todos los participantes.

En segundo lugar se tiene que la empresa adjudicataria intenta fundamentar su cumplimiento remitiendo a un sitio web del fabricante, sobre el particular, es criterio reiterado de este órgano contralor que la información obtenida o descargada de páginas web (enlaces de internet) no constituye prueba idónea, dado que se trata de información fácilmente manipulable y sujeta a modificaciones periódicas, lo cual impide otorgarle el grado de certeza y validez requerido para que actúe como plena prueba.

Era de esperarse que al ser su momento procesal oportuno la contestación a audiencia inicial, -siendo que la Administración no efectúa prevención al respecto-, que mediante respuesta la empresa Medi Express, explicara, aportará y acreditará mediante los documentos probatorios idóneos el cumplimiento del requerimiento técnico que se le echa de menos.

Es así que dicha empresa procede a indicar que el bien ofertado para las cuatro partidas está compuesto por múltiples capas, lo cual es cierto, de igual manera su producto cuando alcanza su dureza queda en una sola lámina, es así que no logra acreditar el cumplimiento técnico de *"El material de la férula debe de ser fibras entretejidas en los bordes, y no lámina sobre lámina"*.

Lo anterior pone en evidencia que la actual empresa adjudicataria no fue capaz de acreditar, en el momento oportuno, con la documentación de su propio fabricante que las férulas, que ofrece a la Administración cumple la condición técnica referentes a ser fibras entretejidas en los bordes, y no lámina sobre lámina.

En consecuencia se **declara con lugar** este punto del recurso que origina como consecuencia la oferta de la empresa Medi Express CR S.A., es inelegible para la partida No. 15, 16, 17 y 18 al no cumplir técnicamente con que el material de la férula debe de ser fibras entretejidas en los bordes, y no lámina sobre lámina.

2) Sobre el requerimiento: "El rollo debe venir con línea de medición para un corte más exacto". Afirma la empresa recurrente que en la ficha técnica aportada por Medi Express tampoco no se evidencia que el producto cuente con una línea de medición integrada.

Señala que esto constituye una limitación operativa para el personal de salud, quien se vería obligado a utilizar instrumentos de medición adicionales para determinar la longitud exacta del material necesario para realizar la correcta ferulización del miembro del paciente. Añade que dicha práctica no solo incrementa el tiempo de preparación y manipulación del insumo, sino que también genera mayores tiempos de espera para los pacientes y retrasa el proceso de inmovilización, afectando la eficiencia y la calidad de la atención clínica.

Por su parte la actual adjudicataria señala mediante respuesta a audiencia inicial que, basta con mirar las fotos para darse cuenta de que los alegatos del recurrente no son de recibo. Adjunta imagen, señala que no hay fundamentación del recurrente y refiere al principio del valor por el dinero. La Administración no se refiere al respecto.

En virtud de lo anterior, para constatar el cumplimiento del requisito en relación a la línea de medición para un corte más exacto, se procedió a estudiar la oferta presentada por la empresa adjudicataria y se constata la siguiente información: **"OBJETO CONTRACTUAL. ITEM 15. FERULA SINTETICA DE POLIESTER CON POLIURETANO, ROLLO DE ANCHO 7,5 cm +/- 1 cm X LARGO 4,6 m +/- 30 cm, ANTI IRRITANTE EN PIEL, CON PINZA SELLADORA Y TIEMPO DE SECADO DE 20 min. MARCA: HYGIA. CÓDIGO: WS-1052P. CASA FABRICANTE: WOOSAM MEDICAL. PAÍS DE ORIGEN: COREA DEL SUR. (...). ITEM 16. FÉRULA SINTÉTICA DE POLIÉSTER CON POLIURETANO DE 12,5 cm ± 1 cm X 4,6 m ± 30 cm, PRESENTACIÓN EN ROLLO. MARCA: HYGIA. CÓDIGO: WS-1054P. CASA FABRICANTE: WOOSAM MEDICAL. PAÍS DE ORIGEN: COREA DEL SUR. (...). ITEM 17. FERULA SINTETICA DE POLIESTER CON POLIURETANO, ROLLO CONTINUO DE ANCHO 10 cm +/- 1 cm X LARGO 4,6 m +/- 30 cm, ANTI IRRITANTE EN PIEL, CON PINZA SELLADORA Y TIEMPO DE SECADO DE 20 min. MARCA: HYGIA. CÓDIGO: WS-1053P. CASA FABRICANTE: WOOSAM MEDICAL. PAÍS DE ORIGEN: COREA DEL SUR. (...). ITEM 18. ERULA SINTETICA DE POLIESTER CON POLIURETANO, ROLLO CONTINUO DE ANCHO 15 cm +/- 1 cm X LARGO 4,6 m +/- 30 cm, ANTI IRRITANTE EN PIEL, CON PINZA SELLADORA Y TIEMPO DE SECADO DE 20 min. MARCA: HYGIA. CÓDIGO: WS-1055P. CASA FABRICANTE: WOOSAM MEDICAL. PAÍS DE ORIGEN: COREA DEL SUR. (...).** (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000004-0001102503 [3.Apertura de Ofertas], [Partida 15-16-17-18] consultar/MEDIEXPRESSCR SOCIEDAD ANÓNIMA/2025LY-000004-0001102503 OFERTA ECONÓMICA.pdf).

Es así que de la oferta del adjudicatario ciertamente se acredita la no referencia o cumplimiento del requerimiento sobre que el rollo debe venir con línea de medición para un corte más exacto.

Por otra parte se tiene que el documento titulado "FT - ITEMS 15,16,17,18.pdf" indica: *"DESCRIPCIÓN. Hygia splint un sistema de colocación de una férula sintética de poliéster con resina de poliuretano que incorpora específicamente una cubierta y un acolchado, para ofrecer una fácil de aplicación para el apoyo y la inmovilización. CARACTERÍSTICAS • Férula sintética. • De poliéster con resina de poliuretano. • Color (cubierta/acolchado): una cara blanca y el otro color celeste. • Cubierta/huata algodón suave • Una cara de la cubierta hidrofóbica. • Fuerte, ligera, estirable y moldeable. • De apertura rápida. • Sintético en ambas caras. • Confortable y laminado o entretejido. • Alta resistencia para una excelente durabilidad • Formato en rollo continuo permitiendo así la versatilidad de las férulas • Tiempo de fijación de ajuste de 3 a 5 minutos, alcanzando su rigidez en 20 minutos. • Pinza selladora que crea un cierre hermético garantizando que el producto no se endurezca prematuramente. • Traslucido a los rayos X. • Libre de látex. EMPAQUE • Empaque primario: en caja tipo dispensador metálico, con ranura especial para dispensar el rollo, facilitando el corte y uso de la férula, con impresos de fábrica. PAÍS DE ORIGEN • Corea del Sur, MARCA • Hygia. CÓDIGOS CÓDIGO TAMAÑO WS-1051P 5 cm x 460 cm WS-1052P 7,5 cm x 460 cm WS-1053P 10 cm x 460 cm WS-1054P 12,5 cm x 460 cm WS-1055P 15 cm x 460 cm".* (ver SICOP expediente del concurso 2025LY-000004-0001102503. [3.Apertura de Ofertas], [Partida 15-16-17-18] consultar/MEDIEXPRESSCR SOCIEDAD ANÓNIMA/2025LY-000004-0001102503 INF.TEC.zip).

En virtud de lo expuesto, se tiene como resultado la ficha técnica de las férulas ofertas por la empresa Medi Express CR S.A., para las partidas 15, 16, 17 y 18, no se acredita el cumplimiento descrito que se consolidó en el pliego de condiciones, en cuanto que el rollo debe venir con línea de medición para un corte más exacto.

Por otra parte se remite al criterio vertido en el apartado anterior, sobre la validez de la modificación efectuada en la cual se incorpora el requisito técnico al pliego de condiciones sobre: "**El rollo debe venir con línea de medición para un corte más exacto**".

Así mismo debe reiterarse que el pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación, por lo que no resulta válido apartarse de sus disposiciones. Una vez que la modificación cartularia que incluyó la exigencia de la "*línea de medición para un corte más exacto*" no fue objetada y adquirió firmeza, su acatamiento se volvió estricto y obligatorio para todos los participantes.

En ese sentido, el argumento de la adjudicataria cuando afirma basta con mirar las fotos, es ayuno de todo razonamiento que logre evidenciar el cumplimiento del requisito.

Es criterio señalar que debió aportar la información y literatura técnica expedida por el fabricante, siendo esta la documentación idónea que da soporte a la propuesta y forma parte integral de la misma para verificar el cumplimiento.

En el documento descriptivo aportado "FT - ITEMS 15,16,17,18.pdf" no consta la característica obligatoria exigida en el pliego, ante ello no es posible tener por acreditado el cumplimiento mediante simples apreciaciones visuales de una fotografía o apelando genéricamente al principio de valor por el dinero, ya que es imperativo demostrar técnicamente y con certeza documental que las características del insumo se ajustan a las especificaciones solicitadas

Por lo tanto, al no acreditarse la existencia de la línea de medición en la ficha técnica aportada, la oferta de la empresa adjudicataria deviene en inelegible por incumplir un aspecto esencial de las bases del concurso. Como consecuencia corresponde declarar **con lugar** este extremo del recurso de apelación.

En consecuencia, se anula el acto de adjudicación de las partidas No. 15, 16, 17 y 18, recaído a favor de Medi Express CR S.A., al resultar su oferta inelegible, debiendo la Administración proceder a dictar un nuevo acto final que en derecho corresponda valorando la oferta elegible restante.

Finalmente se omite pronunciamiento sobre otros aspectos alegados por la apelante, por carecer de interés para los efectos de lo que será dispuesto en la parte dispositiva de la presente resolución.

Recurso 812202600000265 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA

IV. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA REPRESENTACIONES GMG SOCIEDAD ANONIMA. PARTIDA 45. Legitimación.

Señala la empresa recurrente que fue excluida respecto a la partida 45 y se adjudicó a la empresa MEDITEK SERVICES S.A. pese a contar con un incumplimiento técnico, indicando que su empresa GMG fue excluida por no garantizar compatibilidad con Olympus, pero la adjudicación a MEDITEK involucra una marca (Case Medical) que tampoco se relaciona con Olympus, evidenciando una ambigüedad técnica y haciendo que la exclusión de GMG sea incorrecta.

Por su parte señala la adjudicataria que en cuanto a la diferencia de marca (Olympus vs. Case Medical) se confirma que MEDITEK ostenta la representación de la marca Olympus y que Case Medical es la fábrica que diseña los contenedores *SteriTite* con configuraciones y códigos específicos para Olympus, en cuanto al contenedor de esterilización niega que el código ofertado (STQ-CHD) no es un contenedor de esterilización y garantiza la barrera estéril.

Señala la Administración que rechaza el recurso de apelación debido a que requiere que el contenedor de la partida N° 45 sea compatible con el equipo modelo ESG-400 de la marca Olympus disponible en el hospital, no que sea necesariamente del mismo fabricante y así concluye que la oferta de Meditek Services S.A. sí cumple con el requisito de compatibilidad funcional, señalando que la decisión de la Administración se fundamenta en la necesidad de asegurar la funcionalidad de los insumos, evitar compras fragmentadas o incompatibles, y velar por la correcta utilización de los recursos públicos, con lo cual requiere declarar sin lugar el recurso interpuesto.

En cuanto a este punto corresponde indicar que para la partida 45 únicamente se presentaron las ofertas de las empresas apelante y adjudicataria, siendo que la oferta de Representaciones GMG S.A. fue excluida del concurso aunque cuenta con una mejor puntuación (100%) que la empresa Meditek Service S.A. (58.67%). (ver expediente SICOP, 2025LY-000004-0001102503, 3. Apertura de ofertas, Partida 45, Resultado de la apertura / 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida 45, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, HLA-DG-SC-0003-2026 Recomendación Técnica Servicio 2025LY-5-0001102503.pdf (900.27 KB))

En cuanto a la partida 45 el pliego de condiciones indica lo siguiente:

"CONTENEDOR, CON RACK, ALEACIÓN DE ALUMINIO DE ALTA CALIDAD, CON MEDIDAS EXTERNAS LARGO DE 58 CM, ANCHO DE 28 CM, ALTO DE 15 CM, MEDIDAS INTERNAS LARGO 56 CM, ANCHO 26 CM, ALTO 13 CM, ESTERILIZABLE A VAPOR 134° C, PARA ESTERILIZACIÓN PARA LAPAROSCOPIA Largo de 58 +/- 1 Ancho de 28 +/- 1 Alto de 15 +/- 5

Medidas de la cestilla Largo de 56 +/- 2 Ancho de 26 +/- 2 Alto de 13 +/- 5" (el subrayado no corresponde al original) (ver expediente SICOP, 2025LY-000004-0001102503, 2. Información de Pliego de condiciones, 2025LY-000004-0001102503 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del Pliego de condiciones)

Con ocasión de la revisión de la oferta de la empresa recurrente, la Administración indica lo siguiente: *"Sin embargo, las partidas N° 4, 31, 34, 40, 44, 45, no cumple técnicamente con lo solicitado, ya que dentro de la documentación aportada en el archivo llamado 3- ANEXOS.rar, no se visualizan medidas y otra información solicitada en el pliego de condiciones, así mismo la compatibilidad de los insumos con el equipo modelo ESG-400 de la Marca OLYMPUS (sic), que cuenta este centro Hospitalario."* -el subrayado no corresponde al original- (ver expediente SICOP, 2025LY-000004-0001102503, 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida 45, REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA, No cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, HLA-DG-SC-0003-2026 Recomendación Técnica Servicio 2025LY-5-0001102503.pdf (900.27 KB).

Ahora bien, con vista en la oferta presentada por la empresa Representaciones GMG, en particular respecto a la partida 3 pero que alude a la totalidad de las partidas en las que la empresa participó, se aporta lo correspondiente a la oferta de la partida 45, que dentro de la información presentada indica las medidas del insumo (oferta económica) y además aporta una serie de anexos de los cuales se desprende el anexo 1 correspondiente a Literatura que respecto a la partida 45 aporta un catálogo con las medidas requeridas (580 x 280 x 155 mm), de modo tal que no lleva razón la Administración al indicar que no se visualizan las medidas, siendo que por el contrario consta la información presentada en la oferta.

Aunado a lo anterior la Administración también refiere a que se echa de menos otra información solicitada en el pliego de condiciones; no obstante no indica puntualmente cual es esa información para acreditar el cumplimiento de esta línea del concurso por parte de la recurrente. Incluso con ocasión de la audiencia inicial concedida la CCSS no se refiere a cuál es esa información que se echa de menos.

No se evidencia por parte de esta División, a partir del pliego de condiciones, de la oferta presentada y lo señalado por la Administración, que exista incumplimiento por parte de la empresa recurrente, siendo que se puede apreciar las medidas ofertadas y tampoco se acredita ausencia de cualquier otra información solicitada en el pliego de condiciones, en los términos antes indicados.

Aunado a lo anterior, tal y como se pudo apreciar, la Administración también considera la exclusión de la apelante en tanto que los insumos ofertados no son compatibles con el equipo modelo RSG-400 de la Marca OLYMPUS con que cuenta el Hospital; no obstante lo anterior, con vista en el pliego de condiciones, en particular para la partida 45, no se logra ubicar la necesidad de dicha compatibilidad para esta línea a diferencia de otras partidas que integran el pliego, tal y como sucede en las partidas 46 y 47, entre otras, que sí son expresas en cuanto a ese cumplimiento técnico. (ver expediente SICOP, 2025LY-000004-0001102503, 2. Información de Pliego de condiciones, 2025LY-000004-0001102503 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del Pliego de condiciones). Aunado a lo anterior ha de advertirse que la Administración con ocasión del análisis realizado y las audiencias concedidas no remite a la condición específica del pliego para acreditar la circunstancia expuesta.

Al respecto no debe desconocerse que el pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación (ver artículo 88 del RLSCP), y que en el mismo se deben considerar todas aquellas condiciones de orden técnico, financiero y legal que resultan pertinentes a efectos de atender el interés público, lo anterior sin que sea posible que la Administración pretenda incorporar con posterioridad a su firmeza y mucho menos tras la recepción de ofertas recibidas, aspectos que originalmente no fueron considerados, lo anterior atenta contra los principios de legalidad e igualdad.

Al respecto esta Contraloría General ha señalado lo siguiente:

"Considerando lo anterior, se entiende que el pliego de condiciones establece todos aquellos requerimientos necesarios para el cumplimiento del objeto y la selección de la oferta más favorable, de ahí que la Administración analizó y definió qué aspectos lo son, por lo que no es posible que en fase de análisis de ofertas la Administración se aparte de las reglas por ella establecidas en el pliego de condiciones y de la normativa vigente y pretenda aplicar elementos que no fueron considerados en este (...)" (ver resolución N° R-DGP-SICOP-01450-2024)

Así las cosas, no se evidencia por parte de este Despacho la existencia de algún incumplimiento por parte de la empresa apelante a partir del señalamiento realizado por la Administración -tanto en sede administrativa como con ocasión del recurso de apelación interpuesto- motivo por el cual se acredita la validez de la misma a efectos de presentar el presente recurso de apelación y con ello su legitimación.

Ahora bien, con vista en el mismo análisis realizado por la Administración y que consta en SICOP, la oferta presentada por la empresa Representaciones GMG S.A. en su condición de elegible ostenta una mejor puntuación que la empresa Meditek Services S.A., sea que cuenta con 100% de frente a un 58.67% de la otra empresa, con lo cual, carece de interés entrar a conocer las consideraciones de fondo señaladas en contra de la empresa adjudicataria. (ver expediente SICOP, 2025LY-000004-0001102503, 3. Apertura de ofertas, Partida 45, Resultado de la apertura / 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida 45, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, HLA-DG-SC-0003-2026 Recomendación Técnica Servicio 2025LY-5-0001102503.pdf (900.27 KB))

De conformidad con lo expuesto, procede **declarar con lugar** el recurso de apelación presentado por la empresa Representaciones GMG S.A.

Recurso 812202600000264 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA

En cuanto a este recurso téngase por resuelto conforme a lo señalado en el punto 4 Considerando, respecto al recurso 812202600000265 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 812202600000263 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA

En cuanto a este recurso téngase por resuelto conforme a lo señalado en el punto 4 Considerando, respecto al recurso 812202600000265 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 812202600000262 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA

En cuanto a este recurso téngase por resuelto conforme a lo señalado en el punto 4 Considerando, respecto al recurso 812202600000265 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 812202600000252 - ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANONIMA

V. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM

SOCIEDAD ANONIMA. Legitimación. La empresa ELCOM S.A., impugna la adjudicación de la partida 27 (esponja de poliuretano cortada en espiral para terapia de presión negativa) a favor de la empresa TriDM S.A., indicando que existe un error en la evaluación técnica debido a que la Administración descartó su oferta por un supuesto incumplimiento de las medidas para la partida 27, respecto a lo cual señala que su oferta sí cumple con el rango de tolerancia dimensional requerido en el pliego de condiciones en cuanto al ancho, largo y espesor, aunado al hecho que su oferta es la de menor precio. Aunado a lo anterior señala la recurrente que existe una Incompatibilidad Técnica en el tanto que el sistema de terapia de presión negativa es un sistema integral cerrado (esponjas, canister y unidad generadora) donde los insumos de diferentes marcas no son técnicamente viables ni seguros para combinar, motivo por el cual considerando que ELCOM S.A. ya es adjudicataria para las partidas 28 (esponja con plata) y 29 (canister o recolector), no resulta posible adjudicar la partida 27 a la empresa TriDM S.A. pues se genera una "ruptura técnica del sistema" y una "imposibilidad material de ejecución armónica del objeto contractual" lo que haría inoperante el sistema completo, motivo por el cual solicita que se anule la adjudicación de la partida 27 a TriDM S.A. y se re adjudique a su favor.

Señala la Administración que el Servicio de Cirugía inicialmente había indicado que la oferta de ELCOM para la partida N° 27 no cumplía con las medidas requeridas; no obstante tras analizar el recurso de apelación, la Administración realizó un nuevo análisis y concluyó que la oferta de ELCOM sí cumple cabalmente con el pliego de condiciones para la partida N° 27, indicando además que adjudicar la partida N° 27 a TRI DM S.A. (quien fue el adjudicatario original) y a ELCOM S.A. las Partidas N° 28 y 29 genera una incompatibilidad técnica entre los insumos ya que son dependientes y su adquisición a diferentes proveedores ocasiona "despilfarro de fondos públicos e inutilización de los insumos adquiridos", lo anterior aunque la compatibilidad no se mencionó expresamente en el Pliego de Condiciones.

Señala la adjudicataria que falta prueba técnica por parte de ELCOM, incumpliendo con el deber de fundamentación ya que no aportó dictámenes o informes técnicos idóneos para desvirtuar el análisis técnico de la Administración que declaró la oferta de TRI-DM como cumplidora, lo que implica una causal de rechazo de plano. Asimismo señala que se mantiene el incumplimiento de ELCOM para la partida 27 debido a que presenta una inconsistencia relevante entre las medidas declaradas en su oferta formal y las referidas en su documentación técnica, lo cual implica falta de claridad y congruencia. En cuanto a que el sistema de presión negativa (partidas 27, 28 y 29) es integral y la adjudicación de la partida 27 a TRI-DM generaría una "ruptura técnica", indica que el suministro del canister (recolector) no fue un requisito para la partida 27, y que el concurso fue diseñado con líneas independientes, siendo jurídicamente válida la adjudicación a distintos proveedores, y que en todo caso, de aceptarse la tesis de interdependencia técnica la consecuencia jurídica no es la readjudicación a ELCOM, sino la nulidad de las líneas 27, 28 y 29, por haber existido un vicio estructural en el diseño del cartel, circunstancia que reitera la adjudicataria con ocasión de la audiencia especial concedida al considerar que existe un vicio estructural del cartel violando los principios de legalidad cartelaria e igualdad de trato, siendo la única solución jurídicamente consistente declarar la nulidad de las líneas 27, 28 y 29, conforme al artículo 247 del RLGCP.

Corresponde indicar que respecto a la partida 27 solamente participaron las empresas apelante y adjudicataria, siendo que conforme se desprende de los criterios emitidos por la Administración y que constan en SICOP, la empresa ELCOM fue excluida técnicamente pese a que obtiene la mejor puntuación, ELCOM 100% y TRI DM 96.33%. (ver expediente SICOP, 2025LY-000004-0001102503, 3. Apertura de ofertas, Partida 27, Resultado de la apertura / 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida 27, Registrar resultado final del estudio de las ofertas / 4. Información del acto final, Resultado del sistema de evaluación, Resultado de la evaluación, Partida 27).

La empresa ELCOM fue excluida del proceso de selección debido a que la Administración consideró lo siguiente: "Sin embargo, la partida N° 27 no cumple técnicamente por cuanto las medidas indicadas en documento llamado 20251210 OFERTA 2525LY-000004-0001102503 firmada.pdf, aportada en la ofertas (sic), No (sic) son las requeridas en el juego de condiciones". (ver expediente SICOP, 2025LY-000004-0001102503, 3. Apertura de ofertas, Estudio técnicos de las ofertas, Resultado final del estudio de las ofertas, Partida 27, ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANONIMA. No cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, HLA-DG-SC-0003-2026 Recomendación Técnica Servicio 2025LY-5-0001102503.pdf (900.27 KB), HLA- DG- SC- 0010-2026 Recomendación Técnica Servicio 2025LY- 5- 0001102503.pdf (904.1 KB).

Con la interposición del recurso de apelación la empresa ELCOM manifiesta su disconformidad con respecto a las razones por las que fue excluida por la Administración e indica que las medidas ofertadas se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, con lo cual sería una oferta válida y resultaría adjudicataria del concurso.

En ese sentido se tiene que el pliego de condiciones establece lo siguiente: "27.- APÓSITO DE POLIURETANO, TIPO ESPONJA CORTADA EN ESPIRAL, COLOR NEGRO, GRADO MÉDICO, LIBRE DE LÁTEX, ESTÉRIL, 100% POROSA, PARA TERAPIA DE PRESIÓN NEGATIVA, MEDIDAS: 77 MM DE ANCHO X 112 MM DE LARGO X 17,5 MM DE ESPESOR, CON POROS DE 500 µM (+/- 100 µM) Se solicita apósito de poliuretano, tipo esponja cortada en espiral, color negro u otro color, grado médico, libre de látex, estéril, 100% porosa, para terapia de presión negativa, medidas: desde 77 hasta 150 mm de ancho x 112 hasta 150 mm de largo x desde 150 hasta 17,5 mm de espesor, con poros de 500 µm (+/- 100 µm)" (el subrayado no corresponde al original) (ver expediente SICOP, 2025LY-000004-0001102503, 2. Información de Pliego de condiciones, 2025LY-000004-0001102503 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del Pliego de condiciones)

Por su parte, con vista en la oferta presentada por la empresa ELCOM respecto a la partida y línea 27 se transcribe las medidas dispuestas en el pliego de condiciones, señalando el código XF-SPMK1, marca Genadyne Biotechnologies INC, y más adelante presenta un catálogo que conforme al código presentado en su oferta remite a las medidas de 15 cm de largo, 14 cm de ancho, 1.75 cm de espesor. (ver expediente SICOP, 2025LY-000004-0001102503, 3. Apertura de ofertas, Partida 27, Resultado de la apertura, ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANONIMA, documento adjunto, 20251210 OFERTA 2025LY-000004-0001102503 firmada.pdf).

Con vista en el pliego de condiciones se evidencia que así como se establecen medidas específicas para la partida 27, también se establecen parámetros respecto a dichas medidas, situación consolidada que por ende debe ser respetada por los oferentes y la Administración. De conformidad con lo anterior, una oferta válida será aquella que se encuentre dentro de dichos parámetros.

En ese sentido, señala la apelante y así es reconocido por la Administración, que su propuesta para la partida 27 es válida en el tanto que respecto al ancho (entre 77 hasta 150 mm) los 14 cm ofertados cumplen con el pliego considerando que corresponden a 140 mm, por su parte en cuanto al largo (entre 112 hasta 150 mm) los 15 cm de largo que equivalen a 150 mm cumplen con lo técnicamente requerido y respecto al espesor (entre 150 hasta 17.5 mm) los 1.75 cm ofertados por la apelante y que corresponden a 17 mm también cumple con las medidas solicitadas.

Así las cosas se tiene que tal y como lo reconoce la Administración en el allanamiento expuesto con ocasión de la audiencia inicial concedida, no se evidencia que exista oposición alguna al pliego de condiciones, por el contrario se logra constatar que las medidas del catálogo presentado se encuentran dentro los parámetros establecidos, no contradicen la transcripción realizada por la empresa apelante y precisa las medidas ofertadas.

En todo caso, el artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública indica lo siguiente: "La literatura técnica y demás documentación que le dé soporte a la propuesta, constituirá parte integral de la oferta. En caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta, prevalecerá la que mejor se ajuste al pliego de condiciones o las necesidades de la Administración que consten en la justificación de la procedencia de la contratación indicada en la decisión inicial a que hace referencia el artículo 86 de este Reglamento.". Con lo cual no se evidencia violación alguna en contra del ordenamiento jurídico, así como tampoco respecto a la adecuada satisfacción del interés público.

A partir del análisis expuesto, es criterio de esta División que carece de interés cualquier ejercicio adicional realizado por las partes, inclusive por la misma Administración, respecto a la adjudicación integral de las partidas 27, 28 y 29, en el tanto que al fin de cuentas la oferta de la empresa apelante resulta válida para la adjudicación de la partida 27 ya que resulta coincidente con el cumplimiento del pliego de condiciones y adicionalmente conforme a la aplicación de la metodología de evaluación resulte adjudicataria para la partida 27, independientemente de la adjudicación de las otras partidas.

Así las cosas, no se evidencia incumplimiento del pliego de condiciones para la partida 27 (independientemente de la adjudicación de las otras partidas), por lo que resulta improcedente entrar a analizar la nulidad del procedimiento en los términos expuestos por la adjudicataria. En ese sentido se debe considerar que el fin último del procedimiento de contratación es alcanzar la satisfacción del interés público, de tal manera que se debe aplicar la premisa referida en cuanto a que no existe nulidad sin daño. Al respecto esta Contraloría General ha señalado lo siguiente:

"(...) En tesis de principio, **la nulidad por la nulidad misma no existe**, para que ello ocurra, es menester que **se hayan omitido formalidades sustanciales**, entendiéndose por tales, aquellas "cuya realización correcta hubiere impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión" (artículos 166 y 223 ibidem) situaciones que, en la especie, se echan de menos."(Voto 00398-2002 de 15:10 horas del 16 de mayo de 2002, Expediente: 96-000187-0177-CA). (...) Por otro lado, **la doctrina y jurisprudencia más moderna se han manifestado en contra del procedimentalismo, o sea, de la nulidad per se, en virtud del cual los procesos se convierten en fines en sí mismo y no como realmente debe ser- en medios para una mejor realización de la justicia. (...)**" (los destacados son del original). (ver resolución N° R-DCA-00083-2023).

Así las cosas, con vista en el cumplimiento de la oferta presentada por la empresa apelante y la aplicación de la metodología de evaluación que otorga una puntuación de 100%, conforme a lo dispuesto por la Administración en SICOP, procede **declarar con lugar** el recurso interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/05/2026 08:22	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	14/05/2026 12:49	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/05/2026 05:03	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/05/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00797-2026	Fecha notificación	15/05/2026 07:07